

que por una prudente Regulacion se le adjudicase
al Caudal de propios para dotar a las escuelas de los
dichos dichos Carbonos, y que la posesion sea
conforme a las Regulas, tomando igualmente la
precaucion de sembrar fueren a Sevilla, y Coladon
que impidieren mucha falta, o desorden que se
tentaren los dichos Fortuneros, y aora
demas, demando sus mas, que se aga el fabrico
del Rey un pida todo el pido, reconocer, y
aumentar los montes como es debido, y que el
Caudal de propios se reintegre como corresponde,
suplan a sus mercedes los dichos fines, sembrar
prebenir a los Mo. de la Sierra, que con ningun
modo, ni pretextos consientan se desquiten
las talas, ni carboneros, ni legitimar las minas,
y al Navidomo de propios liquida la cuenta
de los q. corresponde a los propios del Producto
de los Carbones lo recobren, y cobren sus cuentas,
y que en atencion a lo expuesto por el Sr. D. J. de
D. Gomez, ya ha de que se unida se van en las
dichas practicas, se de en terminis de
este acuerdo por el p. de. no. Asi lo dijeron
y acordaron y firmaron seg. de. =

Proque Yo
Molina

Jose y el Gomez

D

